CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL
FORMATO ANEXO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 1 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR. 6800514 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LYCON CIVIL SAS

Entre los suscritos, **ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR,** domiciliado (a) en la ciudad de Ibagué, identificado con la C. de C. **19.379.150** de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01614 del 15 de julio de 2004 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 189 del 22 de julio de 2004, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la resoluciones Nos. 225 de 2024, 2131 de 2024 y 2154 de 2024, o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte, **OSCAR MAURICIO CASTRO DIAZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.896.180 en calidad de representante legal del **LYCON CIVIL SAS** identificado con NIT. 901.826.674-8, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de modificación (adición y prórroga) del Contrato No. **CO1.PCCNTR. 6800514 de 2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que mediante el artículo 4° Y 5° de la Resolución No. 2154 de 2024, se delega en los subdirectores de Centros de Formación del SENA todas las actuaciones contractuales y pos-contractuales de los mismos, tales como las prórrogas, entre otras. **2.** Que el 20 de septiembre del 2024, las partes suscribieron el contrato de la referencia, cuyo objeto es: "***CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE EDIFICIO NUEVO A EMPRENDIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS SENA REGIONAL TOLIMA.",*** por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE ($42.947.995,17). 3.** Que las partes suscribieron acta de inicio con fecha 11 de octubre de 2024, y además se aprobaron las respectivas garantías del proceso con fecha 11 de octubre de 2024**. 4.** Que de acuerdo con solicitud realizada al ordenador del gasto por parte del supervisor del contrato "documento que hace parte integral de la presente acta se sustenta la necesidad de adicionar y prorrogar y en su defecto modificar el contrato**. 5.** Que la justificación de la adición y prorroga consiste en que: *"Atentamente me permito solicitar tramite para el contrato numero CO1.PCCNTR.7015019 cuyo objeto CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y CAMBIO DE CUBIERTAS DE ASBESTO CEMENTO, Y ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TIPO MEMBRANA EN EL CENTRO DE FORMACIÓN. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN: La prórroga para la finalización de la obra de la CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE EDIFICIO NUEVO A EMPRENDIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS SENA REGIONAL TOLIMA es de vital importancia, no solo para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de accesibilidad, sino también para asegurar la igualdad de oportunidades tanto para el personal externo que visita las instalaciones como para los aprendices con movilidad reducida. En primer lugar, la Ley 1618 de 2013, que regula las condiciones para la atención a personas con discapacidad en Colombia, establece que las entidades públicas y privadas deben implementar medidas que garanticen el acceso y la participación plena de las personas con discapacidad, eliminando barreras físicas, de comunicación y actitudinales. La ausencia de una rampa adecuada podría obstaculizar el acceso de estos grupos, lo que iría en contra de esta ley*

y de los principios de inclusión y equidad establecidos en la normativa. De igual manera, el SENA, como entidad educativa y formativa, tiene como misión principal atender a su público objetivo: tanto los aprendices como el personal externo. El SENA está comprometido con la formación integral de los ciudadanos, lo cual implica no solo ofrecer enseñanza, sino también garantizar que todos los servicios sean accesibles para todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas. Adicionalmente, la falta de una infraestructura adecuada limita el acceso a las oficinas del Fondo Emprender, un recurso clave para el impulso de la creación de empresas y el emprendimiento. Este fondo es fundamental para el desarrollo económico, y su inaccesibilidad para personas con discapacidad podría restringir el potencial de muchos emprendedores en la región, afectando el desarrollo económico y social del Tolima y, por ende, del país. Por lo tanto, la prórroga para concluir la obra de la rampa es esencial, no solo para cumplir con la Ley 1618 de 2013, sino también para asegurar que el SENA continúe cumpliendo su misión de inclusión, equidad y desarrollo económico. Un acceso adecuado al centro y a los fondos de emprendimiento representa una oportunidad para fomentar el crecimiento económico regional y nacional, beneficiando a todos los ciudadanos, sin importar su condición física. Esta prórroga se hace necesaria debido a que, dentro del plazo establecido para terminar la obra, surgieron actividades no previstas relacionadas con el diseño estructural, lo que generó demoras en su ejecución. Además, las inclemencias climáticas, como se evidencia en el reporte del IDEAM sobre lluvias en la ciudad de Ibagué, complicaron aún más el avance de la obra. Igualmente, la época del año y las vacaciones de las empresas han dificultado la obtención de los repuestos y elementos necesarios para la modificación del ascensor existente, al cual se conecta la rampa construida. Justificación de la Reserva Para Constituir la adición: Que, el Estatuto Orgánico de la Nación Decreto N° 111 de 1996, en su Artículo 14 establece el Principio de anualidad, entendido como período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada vigencia. Sin que puedan afectar las apropiaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos o contraer obligaciones contra el mismo con posterioridad al último día de la Vigencia de dicho período. Que el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Que Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen; que el artículo 7 del decreto 4836 de 2011, regula las normas orgánicas en materia de presupuesto y demás normas concordantes definiendo de igual manera las reservas presupuestales , así como el artículo 31 de la ley 1940 de 2018 que al literal consagra: Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar da la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran. Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran. Ahora bien, frente a la Constitución y traslado de reservas 2024 y teniendo en cuenta las justificaciones de los responsables de los compromisos, se constituyen las siguiente reservas presupuestales para la vigencia enunciada , teniendo en cuenta que la prestación del servicio en efecto fue causado y prestado satisfactoriamente y a completitud en la presente vigencia, pago que por demás fue tramitado en el área de contabilidad, pero al momento de elaborar la respectiva obligación no fue posible su registro debido a que

no contaba con disponibilidad en cupo PAC, así entonces se justifica su constitución como reserva por el faltante del PAC. Valor de la adición: se recomienda adicionar el contrato en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. ($19.277.584,83) M/CTE, con el fin de garantizar la ejecución total de la obra incluyendo los siguientes Ítems;...". **6.** Desde tal perspectiva, se hace necesario que se modifique el contrato, prorrogando el plazo y adicionando en valor el contrato; de esta forma cumplir con el objeto del contrato y así cumplir con las diferentes metas del Centro de Comercio y Servicios. **7.** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y una vez avalados, revisados y autorizados los planteamientos descritos por las partes intervinientes, se procederán a realizar las respectivas modificaciones solicitadas por el contratista, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad alcanzando el cumplimiento de objetivos propuestos en el desarrollo de las metas del Centro de Comercio y Servicios. **8.** Que se considera pertinente prorrogar y adicionar lo solicitado para garantizar el cumplimiento de su objeto, y salvaguardar las condiciones óptimas de ejecución del contrato, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad alcanzando el cumplimiento de objetivos propuestos por el Centro. **9.** Que no existe restricción legal, constitucional o reglamentaria que establezca un mínimo o máximo de modificaciones a los contratos,sin embargo, no se podrán modificar el objeto y las condiciones que garantice la correcta ejecución del contrato. **10.** Que analizada la solicitud por parte del supervisor del contrato, el ordenador del gasto acepta la misma y ordena que se modifique prorrogando y adicionando el contrato No. **CO1.PCCNTR. 6800514 DE 2024** cuyo objeto es "***CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE EDIFICIO NUEVO A EMPRENDIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS SENA REGIONAL TOLIMA.",*** así*:* Prorrogar el plazo del contrato por un término de treinta y un (31) dias calendario desde el 01 de enero del 2025 hasta el día 31 de enero del 2025. Y adicionar el contrato en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. ($19.277.584,83) M/CTE. 11.** Que dentro del presupuesto para la vigencia 2024 se evidencia que el SENA Centro de Comercio y Servicios cuenta con disponibilidad financiera que cubre el valor total de la adición, representada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **5324 del 21 de marzo de 2024** imputado al rubro 931024 CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS - CONSTRUCCIONMES Y ADECUACIONES—TOLIMA C-3699-1300-15-53105B-3699011-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL SENA A NIVEL NACIONAL; así mismo, es del caso manifestar que procede comprometer estos recursos, de acuerdo con el informe del supervisor y las necesidades elevadas al centro para darle respuesta de forma oportuna. **12.** Que, concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación del SENA establece como facultades del ordenador del gasto, la celebración del contrato, modificaciones y demás acciones inherentes a la actividad contractual. **13.** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y una vez avalados, revisados y autorizados los planteamientos descritos por el ordenador del gasto, se procederá a realizar la respectiva prorroga en el plazo y adición en valor solicitada por el supervisor del contrato, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad. **14.** En este orden de ideas, se procederá a modificar el plazo inicial del contrato y el valor total del contrato, y por ende, los numerales de la plataforma de secop II: 1 Información general - identificación del contrato - Duración del contrato y el numero 3 Bienes y Servicios - Precio total estimado, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad alcanzando el cumplimiento de los objetivos propuestos en las áreas que apoya el contratista.**15.** Que los argumentos anteriores tienen fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, incorporado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece lo siguiente: ***Artículo 40º.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de lavoluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones***

que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. *(…)*. **16.**Que según la Resolución No. 2154 de 2024, el Centro de Formación **NO REQUIERE** autorización de la Dirección Regional del SENA para la presente modificación. **17.** Que el ordenador del gasto, el señor Subdirector del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Tolima, considera viable y en consecuencia autoriza la presente modificación consistente en prorroga y adición**. 18.** Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido modificar algunas especificaciones técnicas por las cuales se celebró el contrato aquí descrito, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientescláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes convienen Prorrogar el plazo del contrato por un término de treinta y un (31) dias calendario desde el 01 de enero del 2025 hasta el día 31 de enero del 2025, por ello Modifíquese el numeral de la plataforma de secop II: 1 Información general - identificación del contrato - Duración del contrato; para lo cual el plazo total del contrato será de ciento treinta y un (111) dias. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adiciónese y Modifíquese el numeral 3 Bienes y Servicios - Precio total estimado de la plataforma de Secop II, y adicionar el contrato en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. ($19.277.584,83) M/CTE.** la cual estipula el valor total del contrato el cual, para todos sus efectos jurídicos y presupuestales, será de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($62.225.580) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA - Imputación Presupuestal:** El presente documento adicional se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No. **5324 del 21 de marzo de 2024** imputado al rubro 931024 CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS - CONSTRUCCIONMES Y ADECUACIONES—TOLIMA C-3699-1300-15-53105B-3699011-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL SENA A NIVEL NACIONAL; expedido por el área de Presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA- ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, en caso de ser necesario. **CLAUSULA QUINTA-** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de modificación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el SECOP 2, como: solicitud de adición, documento de justificación suscrito por el supervisor, documentos soporte del contratista respecto de la modificación solicitada, entre otros que soportan el presente documento. **CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEPTIMA. INMUTABILIDAD.** Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.